

10 JUN 2019

Continuación Resolución Número 483 Página 4 de 5

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS”

ACTUACIÓN BAJO EL No.2012583870100121E Y SISTEMA SI ACTUA No.28729

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

“ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)

“ARTÍCULO 96. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

Dado que se surtió la petición ante quien profirió el acto administrativo, es competente la Alcaldía Local de Kennedy para pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior y de conformidad con las actuaciones consignadas dentro del expediente 2012583870100121E sistema Sí Actúa No. 28729, correspondiente a la ocupación H098-N141, y al encontrarse pendiente de resolver la solicitud de revocatoria directa impetrada por el señor HECTOR JAIME ARIAS RODRIGUEZ, es claro para este Despacho que al haberse efectuado la entrega voluntaria de la porción de terreno ocupada del predio a su propietario, Instituto de Desarrollo urbano (IDU), han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la presente actuación administrativa, configurándose de esta forma la sustracción de materia.

En consecuencia de lo anterior, se considera que no es procedente pronunciarse frente a la solicitud incoada con radicado 2019-581-008809-2, por lo que se dispondrá proceder al archivo inmediato de las diligencias, correspondientes a la ocupación identificada como H098-N141.

Por lo tanto, el Alcalde Local de Kennedy, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de revocatoria directa del numeral Primero de la Resolución 210 del 01 de abril de 2019, presentada por el señor HECTOR JAIME ARIAS RODRIGUEZ, por sustracción de materia, de conformidad con las razones señaladas en este acto.

